



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.742

QUE APRUEBA EL ACUERDO DE DONACIÓN DEL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO (IBRD), IDF DONACIÓN N° TF055108 Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, APROBADO POR LA LEY N° 2.530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, CONGRESO NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

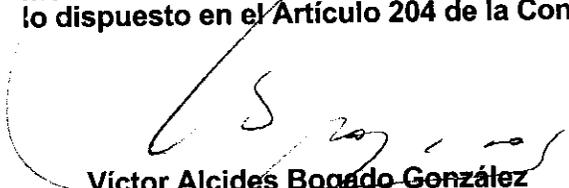
Artículo 1°.- Apruébase el Acuerdo de Donación del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (IBRD), IDF Donación N° TF055108 "Donación para la Modernización del Congreso Nacional", por US\$ 400.000 (Dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos mil), a cargo del Congreso Nacional.

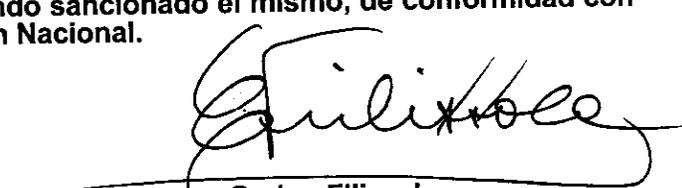
Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central, Tesoro Nacional y del Congreso Nacional, por la suma de G. 770.000.000 (Guaraníes setecientos setenta millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación de los gastos de la Administración Central, Congreso Nacional, por la suma de G. 770.000.000 (Guaraníes setecientos setenta millones), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a quince días del mes de setiembre del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Víctor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

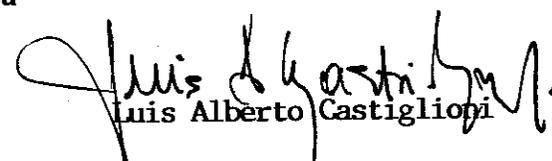
Asunción, *28 de octubre* de 2005.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Andreas Neufeld Toews
Ministro Sustituto de Hacienda

Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda


Luis Alberto Castiglioni

LEY N° 2.742

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
17-01	TESORO NACIONAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
180	DONACIONES CORRIENTES						
182	DONACIONES DEL EXTERIOR	1.948.803.400	2.009.000.000	3.957.803.400	0	650.000.000	4.607.803.400
	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
230	DONACIONES DE CAPITAL						
232	DONACIONES DEL EXTERIOR	18.335.196.459	5.098.200.000	23.433.396.459	0	120.000.000	23.553.396.459
	DONACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES						
TOTAL		20.283.999.859	7.107.200.000	27.391.199.859	0	770.000.000	28.161.199.859

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
11-01	CONGRESO NACIONAL						
100	INGRESOS CORRIENTES						
150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES						
151	TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL	1.036.000.000	0	1.036.000.000	0	650.000.000	1.686.000.000
	DONACIONES						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DEL TESORO NACIONAL	14.000.000	0	14.000.000	0	120.000.000	134.000.000
	DONACIONES						
TOTAL		1.050.000.000	0	1.050.000.000	0	770.000.000	1.820.000.000

11-01-1-001-00-00

ENTIDAD : 11 1 CONGRESO NACIONAL
 TIPO DE PRESUPUESTO : 1 PROGRAMAS DE ACTIVIDADES CENTRALES
 PROGRAMA : 1 ADMINISTRACION Y COORDINACION GENERAL
 UNIDAD RESP. : 1 CAMARA DE SENADORES Y CAMARA DE DIPUTADOS

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.					Disminución	Aumento	
145	30	402	99	HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	650.000.000	650.000.000
540	30	402	99	ADQ. EQ. DE OF. Y COMP.	0	0	0	0	120.000.000	120.000.000
TOTAL					0	0	0	0	770.000.000	770.000.000
TOTALES					0	0	0	0	770.000.000	770.000.000

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.742

TF055108

Banco Mundial
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DESARROLLO

1818 H Street N.W.
Washington, D.C. 20433
U.S.A.

(202) 477-1234
Dirección Cable: INTBAFRAD
Dirección Cable: INDEVAS

16 de mayo, 2005

Su Excelencia
Sr. Dionisio Borda
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Asunción, Paraguay

Su Excelencia:

Ref: Paraguay: Donación para la Modernización del Congreso Paraguayo
IDF DONACION No. TF055108

Le escribo en representación del Banco Mundial para la Reconstrucción y Desarrollo (el Banco) para indicar el acuerdo del Banco para realizar una donación a la República del Paraguay (el Beneficiario) de un monto no superior a los cuatrocientos mil dólares americanos (US\$ 400.000) (la Donación).

La Donación se efectúa en respuesta a la solicitud de asistencia financiera por parte del Beneficiario y para el propósito y bajo los términos y condiciones establecidos en el Apéndice de este Acuerdo. El Beneficiario representa, al confirmar su conformidad más abajo, que está autorizado a pactar y extraer la Donación para los propósitos mencionados y bajo los términos y condiciones establecidos.

Por favor note que es política del Banco hacer públicamente accesible este Acuerdo y cualquier otra información relacionada a él, después de que este Acuerdo haya sido efectivo y el Beneficiario haya dado su consentimiento para tal efecto. El Beneficiario, con su firma en este Acuerdo, confirma su consentimiento para esta medida.

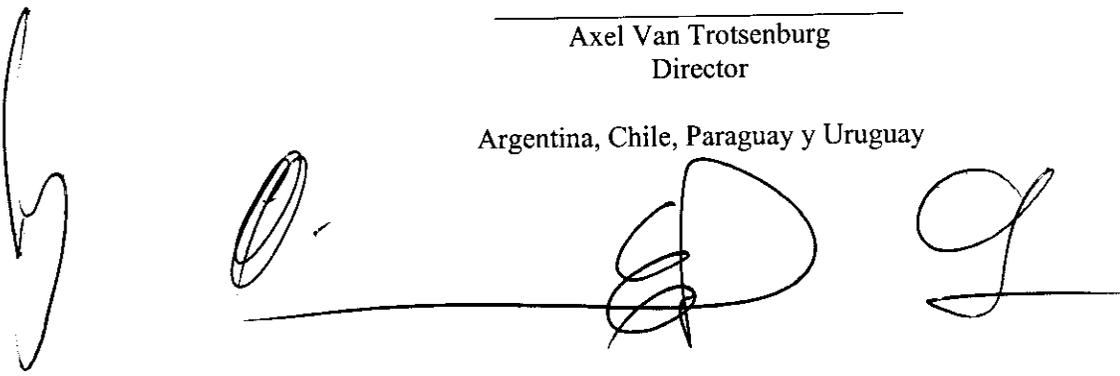
Por favor confirme su acuerdo con lo que sigue, en representación del Destinatario, con su firma, fecha, y devolución de la copia adjunta de este Acuerdo. Las disposiciones de este Acuerdo se harán efectivas una vez que el Banco reciba: (a) una copia original del Acuerdo firmada por usted; y (b) evidencia de que el PCU referida en el Párrafo 2.1 del Apéndice de este Acuerdo haya sido establecido de manera satisfactoria para el Banco, incluyendo el concurso de personal calificado y el número adecuado para llevar a cabo la gestión financiera y los aspectos de concesión referidos para la Donación.

Muy Atentamente,

BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO

Axel Van Trotsenburg
Director

Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay



LEY N° 2.742

TF055108

ACORDADO:
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Firmado por _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

ANTE EL TESTIGO:

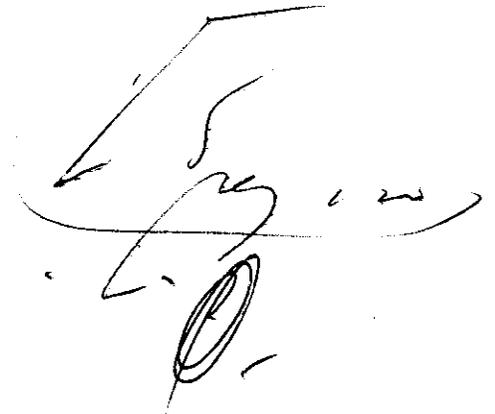
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Firmado por Guilherme

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: 21

A large, stylized handwritten signature is written over a horizontal line. Below the signature, there is a circular stamp or seal, partially obscured by the ink.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.742

TF055108

APÉNDICE

Propósitos, Términos y Condiciones de la Donación

1. Propósitos y actividades

1.1. El propósito de la Donación es fortalecer la capacidad institucional del Congreso Nacional del Beneficiario (CN). Las actividades (las Actividades) para las cuales se efectúa la Donación son las siguientes:

(a) Mejoramiento de los canales de comunicación y participación.

Apoyar la identificación de los principales canales de comunicación y participación para los actores clave del proceso legislativo. Las áreas de intervención incluyen, *inter alia*, la actualización del sitio web (web-site) del Congreso y la preparación de un borrador de las regulaciones de audiencias públicas.

(b) Implementación de mejores prácticas de entidades legislativas reconocidas internacionalmente.

Provisión de asistencia técnica para llevar adelante estudios comparativos y de factibilidad en el análisis de la identificación e implementación (incluyendo capacitación) de las mejores prácticas legislativas, administrativas, metodológicas y de procedimiento internacionalmente reconocidas de un selecto número de países. Las áreas de interés incluyen, *inter alia*, administración del proceso presupuestario y agenda legislativa, la creación de un Centro de Investigaciones del Congreso.

(c) Incremento de la transparencia y eficiencia parlamentaria.

Incrementar la transparencia y eficiencia parlamentaria a través de: (i) la preparación de una propuesta de creación de una oficina dedicada los Ciudadanos; (ii) la implementación de un sistema administrativo de trabajo para administrar y monitorear proyectos legislativos; (iii) la identificación de características clave para un sistema electrónico de administración de documentos; (iv) la modernización de la Biblioteca del Congreso; y (v) el desarrollo de un Código Ético unificado para el Congreso Nacional del Beneficiario y la difusión del referido Código Ético.

(d) Acceso al sistema de la Red de Información Legal y Global (GLIN).

Apoyar el acceso a y la incorporación de la legislación paraguaya en el sistema GLIN y llevar a cabo la capacitación del personal para apoyar la red.

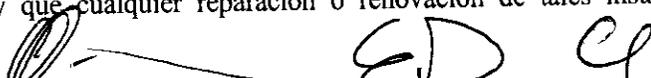
2. Implementación en General

2.1. El Beneficiario, a través de una PCU a establecerse en la Presidencia del Congreso del Beneficiario, deberá: (a) llevar adelante las Actividades con debida diligencia y eficiencia; (b) proveer puntualmente los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para tal propósito; (c) remitir toda información referida a las Actividades y al uso de los beneficiarios de la Donación que el Banco razonablemente solicitare; (d) intercambiar impresiones cada cierto tiempo con representantes del Banco sobre el progreso y los resultados de las Actividades; y (e) tomar todas las medidas necesarias requeridas para concretar la visita de los representantes del Banco al territorio del Beneficiario para propósitos referentes a la Donación. Sin limitaciones sobre lo que sigue, el Beneficiario deberá, si el Banco así lo solicitare, preparar y remitir con puntualidad al Banco un informe al término de las Actividades, en forma y contenido satisfactorios para el Banco, sobre los resultados y el impacto de las Actividades.

3. Concesión

3.1. Excepto en caso de que el Banco acordare lo contrario, la concesión de servicios de los consultores y efectos requeridos para la realización de las Actividades y a ser financiados por los beneficios de la Donación serán gobernados por las cláusulas del Adjunto I de este Apéndice.

3.2. El Beneficiario deberá asegurarse de que todos los efectos importados a ser financiados por los beneficiarios de la Donación sean asegurados contra riesgos de incidentes en la adquisición, transporte y entrega hasta el lugar de uso o instalación, y que cualquier indemnización por tal seguro sea pagable en una moneda de uso sin restricciones para reemplazar o reparar tales efectos. El Destinatario deberá garantizar que las instalaciones relevantes para las Actividades sean en todo momento operadas y mantenidas de acuerdo a prácticas apropiadas y que cualquier reparación o renovación de tales instalaciones sea hecha tan pronto como sea necesario.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.742

TF055108

4. Extracción de los Beneficios de la Donación

4.1. El monto de la Donación será acreditado a una cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Beneficiario (la Cuenta de la Donación), y podrá ser extraído de ahí por el Beneficiario en concordancia con las cláusulas de este párrafo 4, para gastos respecto al costo razonable de efectos y servicios requeridos para las Actividades y a ser financiados por los beneficios de la Donación.

4.2. Los gastos por las siguientes Categorías de ítems podrán ser financiados por los beneficios de la Donación y serán utilizados exclusivamente para la realización de las Actividades.

<u>Categoría</u>	<u>Monto de la Donación Asignado (en Dólares americanos)</u>	<u>% de gastos a ser financiados</u>
(1) Servicios de consultoría incluyendo viaje	\$ 308.300	100%
(2) Efectos	\$ 74.700	100% de gastos extranjeros, 100% de gastos locales por efectos concedidos por una agencia de liberación de impuestos, y 90% de gastos locales.
(3) Capacitación	\$ 17.000	100%
TOTAL	\$ 400.000	

Para los propósitos de este párrafo, el término:

(a) "gastos extranjeros" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea del Beneficiario para efectos o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el del Beneficiario.

(b) "Viajes" significan gastos de viaje y per diem de capacitadores y participantes; y

(c) "Capacitación" significa gastos que no incluyan consultoría incurridos por el Beneficiario en conexión con la realización de actividades de capacitación incluyendo el alquiler de instalaciones y equipo y materiales de capacitación.

4.3. No obstante las cláusulas del párrafo 4.2 arriba:

(a) No se podrá retirar dinero de la Cuenta de la Donación: (i) para pagos hechos por gastos con fecha anterior a la de la firma de este Acuerdo por parte del Banco; (ii) a cuenta de pagos de impuestos recaudados por, o en el territorio del Beneficiario; o (iii) con el fin de pagar a cualquier persona o entidad, o por cualquier importación de efectos, si tal pago o importación, a conocimiento del Banco, está prohibido por decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, tomada en el Capítulo VII de los Estatutos de las Naciones Unidas;

(b) No se podrá retirar dinero de la Cuenta de la Donación después de una fecha a tres años a partir de la fecha de firma de este Acuerdo por parte del Beneficiario (la Fecha de Cierre). Sin embargo, las extracciones podrán realizarse después de la Fecha de Cierre para gastos hechos anteriormente a la Fecha de Cierre si la solicitud de extracción correspondiente es recibida por el Banco dentro cuatro meses después de la Fecha de Cierre, luego de los cuales cualquier cantidad de la Donación restante sin haber sido retirada de la Cuenta de la Donación será cancelada; y

(c) Si, en opinión del Banco, una cantidad de la Donación asignada a cualquiera de las categorías en la tabla del párrafo 4.2 de arriba fuere insuficiente para financiar los gastos bajo tal categoría, el Banco puede, con notificación escrita al Beneficiario, reasignar a tal categoría una cantidad de la Donación entonces asignada a otra Categoría que, en opinión del Banco, no necesitará realizar otros gastos.

PODER LEGISLATIVO

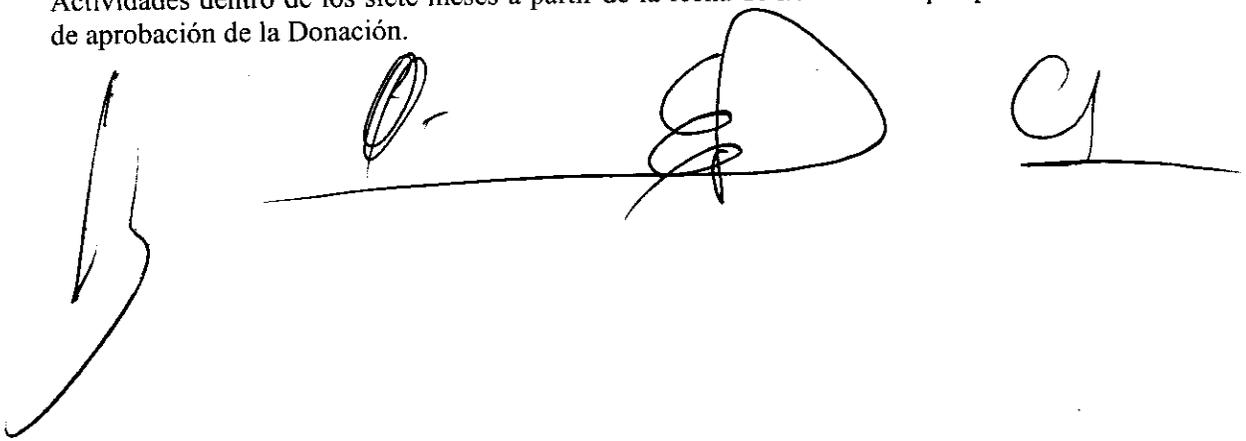
LEY N° 2.742

TF055108

6. Suspensión y cancelación

6.1 El Banco puede en cualquier momento, con notificación al Beneficiario, suspender el derecho del Beneficiario de realizar más extracciones de la Cuenta de la Donación si cualquiera de los siguientes eventos hubiere ocurrido y continuare: (a) los fondos extraídos no hubieren sido usados para el propósito acordado por el Beneficiario y el Banco, (b) las Actividades no se hubieren realizado en concordancia con los estándares o métodos acordados entre el Beneficiario y el Banco; (c) el Beneficiario no hubiere cumplido con alguna de sus obligaciones especificadas en este documento; o (b) el derecho del Beneficiario, o cualquier otra entidad a la cual el Banco haya hecho un préstamo con la garantía del Beneficiario, de hacer extracciones bajo cualquier acuerdo de préstamo con el Banco o cualquier crédito, donación o acuerdo financiero de desarrollo con la Asociación de Desarrollo Internacional hubiere sido suspendido.

6.2. El Banco puede, con notificación escrita al Beneficiario, terminar el derecho del Beneficiario para realizar más extracciones de la Cuenta de la Donación y podrá cancelar cualquier monto restante de la Donación sin haber sido extraído: (a) en cualquier momento después de que las extracciones de la Cuenta de la Donación hubieren sido suspendidas conforme a las cláusulas del párrafo 6.1 de arriba; o (b) si el Beneficiario no hubiere actuado, satisfactoriamente al Banco, con relación a la implementación de las Actividades dentro de los siete meses a partir de la fecha de notificación por parte del Banco al Beneficiario de aprobación de la Donación.

The image shows four handwritten signatures or initials positioned above a single horizontal line. From left to right: the first is a large, stylized 'J' or similar character; the second is a circular mark with a horizontal stroke; the third is a complex, overlapping scribble; and the fourth is a simple, cursive 'G' or similar character.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.742

TF055108

Adjunto I

Concesión

Sección I. General

A. Todos los bienes y servicios (que no sean servicios de consultoría) deberán ser negociados de acuerdo a las cláusulas de la Sección I (excepto el párrafo 1.16 de la misma) de la "Guía: Concesión bajo Préstamos de IBRD (Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo) y Créditos de IDA (Asociación Internacional de Desarrollo" con fecha mayo de 2004 (La Guía de Concesión), y con las cláusulas de este Adjunto.

B. Todos los servicios de consultoría deberán ser negociados en concordancia con las Secciones I (excepto el párrafo 1.24 de la misma) y IV de la "Guía: Selección y Empleo de Consultores por Prestadores del Banco Mundial" con fecha mayo de 2004 (Guía de los Consultores), con las cláusulas de este Adjunto.

C. Los términos en mayúsculas utilizados a continuación en este Adjunto para describir métodos particulares de concesión o métodos de revisión por parte del Banco de contratos particulares, tienen los significados adscritos a los mismos en las Guías de Concesión, o Guía de los Consultores, según sea el caso.

Sección II. Métodos Particulares de Concesión de Efectos y Servicios (que no sean Servicios de Consultoría)

Compras. Los Efectos serán concedidos por contratos otorgados por Compras.

Sección III: Métodos Particulares de Concesión de Servicios de Consultoría.

A. Selección basada en Calidad y Costos: Excepto en caso contrario a lo estipulado en la Parte B de esta Sección, los servicios de consultores deberán ser negociados bajo contratos otorgados en base a la Selección basada en Calidad y Costos. Para los propósitos del párrafo 2.7 de la Guía de los Consultores, la corta lista de consultores para servicios, cuyo costo estimativo es menos de 100.000 dólares americanos por contrato puede incluir enteramente consultores nacionales.

B. Otros procedimientos

1. Selección Basada en las Cualificaciones de los Consultores.

Los servicios cuyo costo estimativo es menos que 100.000 dólares americanos por contrato podrán ser negociados bajo contratos otorgados en concordancia con las cláusulas de los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de la Guía de los Consultores.

2. Selección de Una Fuente Unica. Los servicios prestados por tareas en circunstancias que reunieran los requisitos del párrafo 3.10 de la Guía de los Consultores para la Selección de Una Fuente Unica, podrán, con previo acuerdo del Banco, ser negociados en concordancia con las cláusulas de los párrafos 3.9 al 3.13 de la Guía de los Consultores.

3. Consultores Individuales. Los servicios prestados por tareas que reunieran los requisitos expuestos en la primera oración del párrafo 5.1 de la "Guía de los Consultores", podrán ser negociados bajo contratos otorgados a consultores individuales de acuerdo con las cláusulas de los párrafos 5.2 a 5.3 de la "Guía de los Consultores". Bajo las circunstancias descritas en el párrafo 5.4 de la Guía de los Consultores, tales contratos podrán ser otorgados a consultores individuales como única fuente.

Sección IV: Revisión por el Banco de las Decisiones de Concesión.

Excepto en caso de que el Banco determinare lo contrario con notificación al Beneficiario, cada contrato por servicios de consultoría proveído por una firma, cuyo costo estimativo fuere de 50.000 dólares o más estará sujeto a Previa Revisión por parte del Banco. Todos los demás contratos deberán estar sujetos a la Revisión del Cargo por parte del Banco.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.742

TF055108

Adjunto II

Cuenta Especial

1. Para los propósitos de este Adjunto

(a) el término "Categorías elegibles" significa las categorías expuestas en el párrafo 4.2 del Apéndice de este Acuerdo;

(b) el término "gastos elegibles" significa gastos respecto a los costos razonables de efectos y servicios requeridos para las Actividades y a ser financiados por los beneficios de la Donación; y

(c) el término "Asignación Autorizada" significa la cantidad de 100.000 dólares americanos a ser retirada de la Cuenta de la Donación y depositada en la Cuenta Especial conforme al párrafo 3 (a) de este Adjunto II.

2. Los pagos de la Cuenta Especial se harán exclusivamente para pagos elegibles de acuerdo con las cláusulas de este Adjunto.

3. Después de que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, las extracciones de la Asignación Autorizada y extracciones subsecuentes para llenar la Cuenta Especial se deberán realizar como sigue:

(a) El Beneficiario deberá proporcionar al Banco un pedido o pedidos para un depósito en la Cuenta Especial de una cantidad o cantidades que no excedan el monto agregado a la Asignación Autorizada. En base a tal pedido o pedidos, el Banco deberá, en nombre del Beneficiario, extraer de la Cuenta de la Donación y depositar en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades según el Beneficiario lo hubiere solicitado.

(b) (i) Para llenar la Cuenta Especial, el Beneficiario deberá proporcionar al Banco pedidos de depósitos en la Cuenta Especial en los intervalos que el Banco especifique.

(ii) Previamente al tiempo de cada pedido, el Beneficiario deberá proporcionar al Banco los documentos y otra evidencia requerida conforme al párrafo 4 de este Adjunto para el pago o los pagos a respecto de los cuales el depósito es pedido. En base a cada pedido, el Banco deberá, en nombre del Beneficiario, retirar de la Cuenta de la Donación y depositar en la Cuenta Especial tal monto como el Beneficiario lo hubiere solicitado y como hubiere sido mostrado por tales documentos y otra evidencia de haber sido pagado por la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos los depósitos deberán ser extraídos por el Banco de la Cuenta de la Donación bajo las categorías elegibles, y en los montos equivalentes respectivos, como hubiere sido justificado por dicho documento y otras evidencias.

4. Para cada pago hecho por el Beneficiario de la Cuenta Especial, el Beneficiario deberá, en el tiempo que el Banco razonablemente lo solicitare, proveer al Banco tales documentos y otra evidencia que muestre que tal pago fue efectuado exclusivamente para gastos elegibles.

5. No obstante lo estipulado en el párrafo 3 de este Adjunto, no se requerirá que el Banco haga más depósitos en la Cuenta Especial:

(a) si, en cualquier momento, el Banco hubiere determinado que todas las demás extracciones debieran efectuarse por el beneficiario directamente de la Cuenta de la Donación.

(b) si el Beneficiario no remitiere al Banco, dentro del periodo de tiempo especificado en el párrafo 5 (b) (ii) del Apéndice de este Acuerdo, cualquiera de los informes de auditoría requeridos por el Banco conforme a dicho párrafo con respecto a la auditoría de los registros y cuentas para la Cuenta Especial;

(c) si, en cualquier momento, el Banco hubiere notificado al Beneficiario de su intención de suspender entera o parcialmente el derecho del Beneficiario de realizar extracciones de la Cuenta de la Donación de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 6.1 del Apéndice de este Acuerdo; o

(d) una vez que el total de la cantidad extraída de la Donación equivalga a dos veces la cantidad de la Asignación Autorizada.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the far left is a large, stylized letter 'g'. To its right is a circular scribble. Further right is a signature that appears to be 'ED' with a horizontal line extending to the right. On the far right is another signature that looks like 'L'.

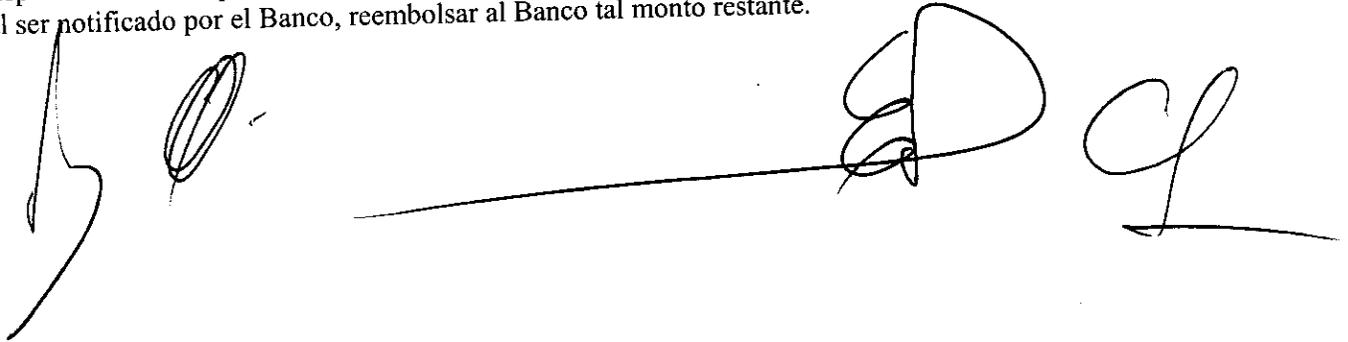
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.742

TF055108

De ahí en más, extracciones de la Cuenta de la Donación de la cantidad restante que no haya sido extraída aún de la Donación seguirán los procedimientos que el Banco especificare por notificación al Beneficiario. Tales extracciones serán realizadas solo después de que el Banco quede satisfecho de que todas las cantidades restantes en el depósito de la Cuenta Especial, hasta la fecha de dicha notificación, serán utilizadas para realizar pagos por pagos elegibles.

6. (a) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial: (i) se hubiere realizado por un gasto o en una cantidad no elegible de acuerdo al párrafo 2 de este Adjunto; o (ii) no hubiere sido justificado por la evidencia remitida al Banco, el Beneficiario deberá, puntualmente al recibir notificación del Banco: (A) proveer tales evidencias adicionales según el Banco lo requiera; o (B) depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicitare, reembolsar al Banco) una cantidad equivalente al monto de tal pago o a la porción no elegible o injustificada de él. A menos que el Banco acordare lo contrario, no se realizarán otros depósitos por parte del Banco en la Cuenta Especial hasta que el Beneficiario haya remitido tales evidencias o efectuado tal depósito o reembolso, según sea el caso.
- (b) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que cualquier cantidad restante en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir otros pagos para gastos elegibles, el Beneficiario deberá, puntualmente al ser notificado por el Banco, reembolsar al Banco tal monto restante.

The image shows several handwritten signatures and a horizontal line. On the left, there are two distinct signatures. A long horizontal line extends across the middle of the page. To the right of this line, there are two more signatures, one above the other.